

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-26632692-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Viernes 10 de Marzo de 2023

Referencia: REG - EX-2020-46666596- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-418-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-46666343-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-46666399-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **540/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2023.03.10 15:11:14 -03:00

Maria Victoria Senonez Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Mayo de 2020, entre las siguientes partes, **Asociación de Trabajadores de la Sanidad -A.T.S.A. Buenos Aires**, en adelante ATSA, con domicilio en Saavedra 166 CABA, representada en este acto por el Sr. Javier N. Pokoik, D.N.I. 21.656.727, en su carácter de Secretario Gremial, por el Sr. Diego Sisto, D.N.I. 24.295.990, en su carácter de Sub Secretario Gremial, por el Sr. Gabriel Cervone, D.N.I. 24.623.851 en su carácter de Asesor y por el Sr. José Taboada, D.N.I. 30.086.488 en su carácter de Asesor, por una parte y por la otra la empresa **MEDIFARM S.A.** con domicilio en Avenida Juan de Garay 437 CABA, representada por el Dr. Miguel Ignacio Guruceaga, abogado Tomo 54 Folio 823 CPACF, en su carácter de apoderado, con el patrocinio letrado de los Dres. Jorge Fanjul, abogado tomo 66 Folio 979 CPACF y Juan M. Ballarena, abogado, Tomo 97 Folio 76 CPACF y por el Lic. Diego Velazco, D.N.I. 22.147.499, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, se reúnen, manifiestan y acuerdan lo siguiente:

Consideraciones preliminares:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia;

Que por el articulo 5 del decreto Nro 260/20 se establece que todos los efectores de salud público o privados deberán adoptar medidas para suspender las licencias del personal de salud afectado a la emergencia;

Que los trabajadores y las trabajadoras de los servicios de salud fueron declarados como personal esencial por el decreto Nro 297/20 y normas complementarias, y por lo tanto no pueden acogerse a la suspensión del deber de asistencia que establecen tales normas;

Que su exposición al riesgo de contagio es mayor que el de las demás personas porque su disponibilidad y presencia en contacto directo con los afectados y las afectadas por el coronavirus COVID-19 y con material en contacto directo con ellas y ellos, o por su exposición a sectores que concentran alta carga viral, resulta esencial para alcanzar los objetivos de mitigación y los protocolos de actuación definidos por la Autoridad Sanitaria;

Que desde tiempos inveterados se ha destacado y reconocido en todo el mundo la calidad, el empeño y la dedicación que desarrollan los trabajadores y las trabajadoras de la salud en nuestro país;

Que al día de la fecha, sin perjuicio del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional, el personal de la empresa se encuentra trabajando de manera comprometida y eficiente, asumiendo la responsabilidad que le compete;

Que sin perjuicio de la grave situación socio económica que atraviesa el país, y el sector salud en particular, es voluntad de la empresa a modo de reconocimiento al esfuerzo diario desplegado por su personal, establecer un pago diferencial extraordinario no remunerativo para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia que presenten o hayan prestado servicios durante los meses de abril y mayo de 2020 en forma presencial y efectiva en cualesquiera de las sedes de la empresa;



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas Documentación Complementaria

Número: RE-2020-46666343-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Martes 21 de Julio de 2020

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2020.07.21 13:14:36 -03:00

SABRINA SOLEDAD GARCIA 27306528020

-

Que naturalmente, la entidad sindical, que ha bregado siempre por la mejora de la contraprestación salarial percibida por sus trabajadores, considera satisfactoria la decisión patronal sobre el otorgamiento del pago extraordinario mencionado en el párrafo anterior;

Por ello, y considerando a las manifestaciones preliminares como parte integrante del presente, las partes Acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La empresa previa homologación del presente acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, otorgará a los trabajadores y a las trabajadoras de la empresa, incluidos en el ámbito de actuación del cct 120/75, que presten o hayan prestado servicios, en forma presencial y efectiva, en cualesquiera de sus sedes, durante los meses de abril y mayo de 2020, el pago extraordinario de una asignación estímulo a la efectiva prestación de servicios, de carácter no remunerativo, la cual será calculada sobre la base del haber básico.

El cambio de modalidad de trabajo (Home Work), no importará cambios en la liquidación de los adicionales que perciben los trabajadores y trabajadoras de la empresa.

SEGUNDA: La asignación mencionada en la cláusula anterior consistirá en el pago del equivalente al sueldo neto que hubiese percibido el trabajador en el mes de marzo de 2020 sin considerarse para el cálculo adicionales que hubiesen sido abonados por la empresa. Si durante el período establecido, el trabajador o la trabajadora no hubieren cumplido totalmente con la asistencia al lugar de trabajo, en forma justificada, la suma a abonar se ajustará proporcionalmente a la efectiva prestación del servicio.-

TERCERA: La asignación mencionada en la clausula primera del presente, o el proporcional que correspondiese, será abonada por la empresa en dos cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La primer cuota se abonará dentro de las 48 horas de homologado el presente acuerdo y la segunda cuota se abonará junto a la liquidación de haberes correspondiente al mes de mayo de 2020.-

CUARTA: Resultando condición esencial para el pago de la asignación estímulo mencionada en la cláusula primera del presente, las partes solicitarán a la autoridad administrativa del trabajo la urgente homologación del presente acuerdo.-

QUINTA: El pago de la asignación estimulo objeto del presente se instrumentará en los recibos de pago como "Asig.Estímulo No Rem COVID19".-

SEXTA: Las partes declaran con carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente son auténticas.-

ENTIDAD GREMIAL

JAVIER POKOIK SECRETARIO GREMIAL Y DE ORGANIZACION

DIEGO SISTO Sub-Secretary Gremini A.T.A. Fillal Bs.As. EMPRESA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas Documentación Complementaria

Número: RE-2020-46666399-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Martes 21 de Julio de 2020

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2020.07.21 13:14:45 -03:00

SABRINA SOLEDAD GARCIA 27306528020

-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

B T /	,	
Ni	ímero	٠.
111		,,

Referencia: Resol 418-23 Acu 540-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.